



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. **1548**
- Ley que adiciona y deroga diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona una fracción al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. **1550**
- Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro. **1553**
- Decreto por el que la Comisión Permanente adiciona la Agenda de Asuntos a tratar dentro del Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro. **1558**

PODER EJECUTIVO

- Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública correspondiente al año 2002, que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal y el Estado de Querétaro. **1558**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo relativo al cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Equipamiento Educativo, para una fracción de la Parcela 28 Z-1 P1/2, ubicada en la Delegación Josefa Vergara y Hernández. **1567**
- Acuerdo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2002, relativo al cambio de uso de suelo de comercio y servicios a equipamiento educativo, para una fracción de la Parcela 28 Z-P1/2, ubicada en la Delegación Josefa Vergara y Hernández. **1570**
- Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en Cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio. **1571**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1576

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el objetivo fundamental de todo orden jurídico que rige a una sociedad consiste en garantizar una convivencia armónica basada en el total respecto a los derechos y obligaciones de los individuos, con la finalidad de alcanzar, la paz social y el orden público, por lo que los ordenamientos jurídicos invariablemente deben evolucionar para adecuarse a las necesidades que toda sociedad demanda, ya que estas denotan un cambio constante, lo que nos obliga a no permanecer inermes ante una acción tan vil como lo es la evasión de personas aseguradas.

Que es preocupante el índice de fugas y evasiones de personas aseguradas, principalmente de los Centros de Readaptación Social de la República Mexicana, que en los últimos años se han venido dando, inclusive en los de máxima seguridad, propiciados de alguna manera por la impunidad y la corrupción, que ha llegado a niveles inimaginables, siendo un reclamo generalizado el combatirla con decisión y eficacia. No obstante que en nuestro Estado el índice de fugas y evasiones es menor, se hace necesario legislar a este respecto para erradicar y prevenir estas conductas.

Que el sólo hecho de propiciar la evasión de una persona privada legalmente de la libertad constituye una ofensa a la sociedad, misma que se recrudece cuando participan en la comisión de este ilícito, personas que fungen en calidad de servidores públicos a quienes se les confiere la vigilancia de los detenidos, procesados o sentenciados y que al no cumplir con su cometido atentan contra la credibilidad y confianza que los ciudadanos depositan en las personas y las instituciones.

Que si bien es cierto, la legislación Federal en materia Penal y las de los demás Estados, de la República, utilizan en su mayoría, el nombre del tipo "EVASIÓN DE PRESOS", también lo es que el

término "PRESO", en su acepción jurídica sirve para designar a una persona que "sufre prisión", y por lo mismo, resulta inadecuada su aplicación, pues el tipo en comento, no solo sanciona a los que favorecen a personas con esa calidad, sino también a los que se encuentran detenidos: durante la preparación del ejercicio de la acción penal, bajo arraigo, en flagrancia o por Autoridad Administrativa; como ocurre cuando algún elemento de Seguridad Pública asegura a una persona por una falta administrativa. En este punto cabe señalarse que si el elemento "se arregla" con el detenido, y lo baja de la patrulla, indiscutiblemente comete el delito en comento. Por ello, el término resulta inapropiado para todo lo que representa. Esto implica que la designación del tipo penal no responde a la realidad material, en consecuencia se propone que ahora la denominación del ilícito, sea "EVASIÓN DE PERSONAS ASEGURADAS", ya que este comprende todos los supuestos en los que una persona pueda encontrarse privado de su libertad legalmente. Así, el ilícito de "EVASIÓN DE PRESOS", no desaparece, sino que el nombre se sustituye por el de "EVASIÓN DE PERSONAS ASEGURADAS", conservando todos y cada uno de los elementos materiales que lo integran.

Que con la propuesta de modificación al artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro, se persigue que, para la imposición de las sanciones en la comisión del delito de evasión de personas aseguradas, éstas deben estar investidas de congruencia y equidad, todo ello en aras de evitar injusticias al momento de aplicar la Ley. Con este fin, las personas que favorezcan la evasión o pongan en libertad a una persona privada de esta, se les debe de aplicar una pena acorde al peligro que represente para la sociedad, lo que se traduce a que la sanción se incrementará, y se aplicará atendiendo a la calidad del detenido y al tipo de delito por el cual se encuentre recluso, aumentándose hasta en una mitad, si el activo es un servidor público o en aquellos casos en que los evadidos fueran mas de dos.

Que el artículo 296 del Código Penal vigente, utiliza el término "PRESOS", por lo que resulta necesario la sustitución del mismo por el de "PERSONAS ASEGURADAS", con su respectiva adecuación al contexto del mismo.

Que otro de los mecanismos para desalentar la participación de las personas en el delito ya referido, sería como bien lo propone la iniciativa en comento, clasificar como delito grave las conductas, que mas ofenden a la sociedad, de tal manera que el sujeto activo no pueda obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución, adicionando para ello la fracción XX, al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman la denominación del Capítulo V del Título IV Sección Cuarta, Libro segundo, del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**CAPITULO V
EVASIÓN DE PERSONAS ASEGURADAS**

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 293 y 296 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 293. Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquella, se le impondrán las siguientes penas:

I.- De 3 a 6 meses de prisión si el evadido estuviere detenido por falta administrativa.

II.- De 2 a 5 años de prisión si el evadido hubiere estado detenido por delito no grave.

III.- De 3 a 8 años de prisión si el evadido hubiere estado detenido por delito grave.

IV.- De 4 a 9 años de prisión si el evadido hubiere sido sentenciado por delito no grave.

V.- De 5 a 10 años de prisión si el evadido hubiere sido sentenciado por delito grave.

VI.- En cualquiera de los casos anteriores, la pena incrementara hasta en una mitad si el sujeto activo es un servidor público o si los evadidos fueren dos o más personas.

Artículo 294. No se impondrá sanción alguna ...

Artículo 295. Si la reaprehensión ...

Artículo 296. Al evadido no se le aplicará sanción, salvo que obre en concierto con otra u otras personas aseguradas y se fugue con alguno de ellos o ejerza violencia o cause un daño, en cuyo caso la prisión será de 6 meses a 5 años.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona la fracción XX, al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 121.- (Derecho a la libertad provisional bajo caución). Todo imputado...

Para los efectos de los artículos...

I a XIX ...

XX.- La evasión de personas aseguradas, en los supuestos de las fracciones III, V y VI del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro., "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de

agosto del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERÉTARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el orden jurídico que rige a la sociedad tiene como objetivo esencial garantizar una convivencia armonica, basada en el respeto a los derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes, para alcanzar el bienestar común y la paz social.

Que la facultad coactiva del Estado es resultado de su inalienable función para sancionar aquellas conductas que lesionen el interés público, la seguridad, la libetad o el patrimonio de todos entendido de manera individual o colectiva.

Que en el caso de conductas que atentan contra el orden en el desarrollo urbano, impulsando asentamientos humanos de manera irregular, pues no solo afectan el patrimonio particular de quien adquiere con la esperanza de lograr un sitio digno para vivir, sino que además lesionan los principios del desarrollo urbano ordenado y ajustado a la ley, con lo cual se afectan derechos de la comunidad.

Que es inobjetable que la ley debe evolucionar para adecuarse a las necesidades de una sociedad que también está en constante transformación. Uno de los principales problemas que afecta

hoy a la sociedad, es la promoción y conformación de asentamientos humanos irregulares, que en muchos casos se llevan a cabo en predios que por sus características topográficas, ubicación o vocación del suelo, entre otros aspectos, no cumplen con las condiciones mínimas necesarias para ser destinados para uso habitacional, con los riesgos naturales que ello implica.

Aunado a lo anterior, dado que los promotores de asentamientos humanos irregulares se limitan a fraccionar y vender los lotes sin contar con las autorizaciones requeridas ni los servicios mínimos, las familias que adquieren estos terrenos viven no sólo en condiciones de insalubridad sino expuestos además a riesgos naturales que ponen en peligro sus vidas y su convivencia armónica.

El objetivo de la presente Ley es sancionar aquellas conductas que atentan contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano, poniendo en riesgo el equilibrio ecológico y las condiciones generales de salud, valores de interés público reconocidos en nuestra legislación y en la de otros países.

Es por ello que resulta necesario reformar el Código Penal para el Estado de Querétaro, para regular como delitos autónomos las conductas de quienes instiguen, dirijan o promuevan como autores intelectuales la conformación de un asentamiento irregular, así como aquellos que transfieran o prometan transferir lotes, bajo cualquier forma, sin contar con la autorización de las autoridades competentes, estableciéndose una pena agravada para aquellos que realicen las conductas antisociales señalada en áreas naturales protegidas, áreas de

preservación ecológica o en zonas no consideradas aptas para vivienda por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos.

Debe aclararse que para evitar el conflicto de leyes, se deroga la fracción XVIII del Artículo 194, ya que la nueva figura delictiva tutela con mayor precisión el orden y el desarrollo urbano, mejorando los alcances y elementos de procedibilidad del antiguo tipo penal pues este sólo tutelaba el aspecto patrimonial de la ofensa, que sin dejar de estar contemplado, lográndose además subsanar las debilidades del tipo anterior en cuanto a la probanza de sus elementos.

Los requisitos administrativos contemplados en la ley para la obtención de las autorizaciones en la constitución de fraccionamientos y la consecuente venta de lotes, tienen como finalidad esencial garantizar que los terrenos que serán fraccionados son susceptibles del uso al que estarán destinados, que es factible la dotación de servicios públicos y que no existe impedimento para que los adquirentes obtengan el título de propiedad correspondiente. Es por ello que se incluye como elemento constitutivo del delito la ausencia de tales autorizaciones.

Considerando el bien jurídico que tutelan, estas nuevas figuras delictivas deben estar ubicadas en la Sección Tercera del Código Penal, relativa a los "Delitos contra la Sociedad" por lo que se propone la creación del Título Octavo en dicha sección, quitando como requisito de procedibilidad la denuncia para que su persecución sea de oficio.

Asimismo, se propone que las conductas que denotan mayor peligrosidad se clasifiquen como delitos graves, de tal manera que el sujeto activo no pueda obtener el beneficio de libertad provisional bajo caución, adicionando para ello la fracción XXII al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.

Que tomando en consideración los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, mismos que son producto del acuerdo entre los distintos grupos parlamentarios que conforman este Poder Legislativo, así como de las observaciones y aportaciones de los distintos gremios de abogados, desarrolladores de vivienda, profesionistas afines y miembros tanto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, como del Poder Judicial; esta Legislatura expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL

ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se crea el Título Octavo de la Sección Tercera, y se adicionan los artículos 246-E, 246-F y 246-G del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**TITULO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL
ORDEN EN EL DESARROLLO URBANO**

**CAPITULO ÚNICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL
ORDEN EN EL DESARROLLO URBANO**

Artículo 246-E. Al que por sí o por interpósita persona transfiera o prometa transferir la posesión, la propiedad o cualquier otro derecho sobre uno o más lotes resultantes de fraccionar un predio, para que sean o puedan ser destinados para vivienda, comercio o industria, sin contar con la autorización para transferir expedida por las autoridades competentes, se le aplicarán de 2 a 8 años de prisión y de 120 hasta 400 días multa.

No se considerará fraccionamiento Irregular, para los efectos de este título, cuando un ascendiente transfiera la propiedad o posesión de partes de un inmueble a sus descendientes, pero estos deberán cumplir las normas aplicables según el tipo de propiedad de que se trate, tanto para escriturarlas a su favor o para ceder sus derechos a terceros.

Artículo 246-F. Se aplicarán de 4 a 10 años de prisión y de 180 hasta 500 días multa a los autores intelectuales y a quienes instiguen o dirijan la conformación de un asentamiento humano irregular o promuevan un fraccionamiento irregular o a los funcionarios públicos que realicen actos u omisiones para alentar o permitir un asentamiento irregular.

Para los efectos de este Título, se entiende por asentamiento humano irregular un grupo de personas que se establezcan o pretendan establecerse en un inmueble dividido o lotificado para fines de vivienda, comercio o industria sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes y por fraccionamiento irregular cualquier división de un predio en lotes sin tener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Artículo 246-G. La pena de prisión se incrementará hasta en una mitad más cuando las conductas previstas en el presente capítulo se realicen sobre áreas protegidas o de preservación ecológica o en zonas no consideradas aptas para vivienda por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos.

En cualquier caso, la sanción se incrementará de 3 meses a 3 años, si el sujeto activo obtuvo cualquier beneficio de carácter patrimonial por el delito cometido, sin perjuicio de la reparación del daño ocasionado.

Artículo Segundo.- Se deroga la fracción XVIII del Artículo 194 del Código Penal del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 194.- Se aplicarán las mismas penas previstas en el artículo anterior:

I a XVII ...
XVIII.- Derogada
XIX A XXII ...

Artículo Tercero.- Se adiciona la fracción XXII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 121.- (Derecho a la libertad provisional bajo caución.) Todo imputado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculcado y no se trate de los delitos que por su gravedad se prohíba expresamente conceder ese beneficio.

Para los efectos de los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran delitos graves los previstos en la ley sustantiva penal, en los siguientes casos:

I a XXI ...

XXII. Delitos contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano, en los casos previstos por el artículo 246-F y párrafo primero del artículo 246-G.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. MA. AIDE GUERRA DALLIDET SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE

Habilitado en funciones por la presidencia de la comisión permanente que actúa como Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expidió y promulgó la presente Ley

en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE COFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, Y 41 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 26, Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que en la vertiente de consolidación del estado de derecho contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 1998 2003, se asumió el compromiso de revisar en forma integral la legislación y actualizarla de acuerdo con las demandas y requerimientos sociales, con la finalidad de contar con un cuerpo normativo que responda a las necesidades de la realidad que prevalece.

Que en fecha 9 de junio de 1994 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, la cual forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 6 de marzo de 1998, reconoce como prioritaria la modernización de la administración pública descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado y también la creación de normas jurídicas enfocadas a tal propósito.

Que la Ley antes citada, dispone en su artículo séptimo transitorio que a partir de su entrada en vigor, el Ejecutivo del Estado promoverá por conducto de las coordinadoras de sector la modificación o reforma de los instrumentos de creación

de las entidades paraestatales en que se advierta la necesidad.

Que en congruencia con lo anterior se llevó a cabo un análisis a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, detectándose la necesidad de realizar algunas reformas para hacerla compatible con el nuevo régimen jurídico de sector Paraestatal y contar con un marco jurídico sólido acorde a las funciones académicas, de vinculación, de extensión y de apoyo de esa Universidad.

Que esta Legislatura considero oportuno, realizar algunas adecuaciones a la Iniciativa en estudio específicamente en los artículos 7, 8, 14 y 23, a efecto de complementar y clarificar la Iniciativa.

Que asimismo, se considero materia de la Iniciativa en comento, realizar reforma a los artículos 15 y 20, pues en el primero, es necesario establecer periodo determinado de desempeño del cargo honorífico de miembro del patronato, esto para dar dinámica a los trabajos y acciones del mismo, se prevé asimismo, la posibilidad de reelección a fin de no coartar el buen trabajo que se pudiera desempeñar por los miembros del citado patronato; por cuanto ve al artículo 20, esta Legislatura consideró necesario establecer que los inmuebles que a Juicio del Consejo ya no sean utilizables para el servicio de la Universidad, podrán ser enajenables pervia autorización de la Legislatura; fue oportuno en consecuencia suprimir el texto actual que faculta al Consejo Directivo a emitir declaratoria de desafectación.

Que a fin de evitar lagunas en la Ley y a fin de reconocer la importancia de los organismos empresariales, se estableció que el sector productivo de la región, esté representado por estos en el Consejo Directivo.

Que se prevé que las sesiones del Consejo Directivo se convoquen con un mínimo de 24 horas, a fin de evitar la inasistencia por premura de citación y en consecuencia la falta de quórum; en otro orden de ideas, es importante señalar que las atribuciones del Rector, referentes a la autorización de erogaciones y firma de títulos y demás constancias escolares, deben estar mancomunadas a la autorización y firma de los funcionarios competentes.

Que se considera la necesidad de que la Universidad Tecnológica de Querétaro, cuente con un Reglamento Interior, mismo que tendrá por objeto regular las particularidades que se desprenden del presente ordenamiento, por ello en el artículo segundo transitorio, se establece la obligación que tiene el Consejo Directivo de la Universidad, de expedir dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de la presente, el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mismo que deberá notificar a la Legislatura.

Que en fecha 6 de junio del presente año, a petición de los diputados integrantes de esta Legislatura, la Presidencia de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, turnó para análisis las consideraciones que envió el Titular del Poder Ejecutivo, sobre la Iniciativa de Ley en estudio, hecho lo cuál, esta Legislatura acordó atender las que se refieren a los artículos 7 fracciones II y V, 14 fracción IX y 31; no así las realizadas al artículo 8 fracción V, 14 fracciones XII y XIII y segundo transitorio, dado que se consideró que las mismas son necesarias para hacermás clara la propia Ley.

Que tomando en consideración los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera legislatura del Estado de Querétaro, expide la presente:

**“LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO”**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6º...

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos necesarios para su operación de conformidad con este ordenamiento

y demás disposiciones legales aplicables;

- II. ...
- III. Someter los planes y programas de estudio, así como las adiciones y reformas a éstos, a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. a V...
- VI. Dar trámite a las solicitudes de equivalencias o revalidación de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- VII. Regular los procedimientos académicos y administrativos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en la Institución;
- VIII. a X...
- XI. Adecuar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa federal;
- XII. Diseñar, desarrollar y evaluar programas de formación docente y de capacitación para el personal administrativo y de apoyo, que coadyuven a elevar la calidad de los servicios que se brindan en la Institución;
- XIII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan la sana convivencia y recreación y estimulen la educación física así como la práctica del deporte de la comunidad universitaria; e
- XIV. Impulsar acciones encaminadas a fortalecer la vinculación universitaria con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 7 y se deroga la fracción VI del mismo artículo de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son órganos de la Universidad Tecnológica de Querétaro los siguientes:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Rector;
- III. El Comisario;
- IV. El Interno de Control; y
- V. Los Colegiados.
- VI. Derogada.

También contará con unidades y demás instancias administrativas que se requieran para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 8º. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Querétaro y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las Secretarías de Educación, Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Gobierno del Estado, en los términos que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, debiendo actuar como Presidente del Consejo el primero de ellos en el caso de ausencia del Gobernador del Estado;
- III. Cuatro representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- IV. Un representante del Municipio de Querétaro designado por su Ayuntamiento; y
- V. Tres representantes que nombrarán los organismos empresariales del sector productivo de la región, a invitación del Ejecutivo Estatal.

Cuando los miembros del Consejo Directivo a que se refieren las fracciones II, III y IV no puedan asistir a sus sesiones por causas de fuerza mayor, se harán representar por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de las Dependencias y del Municipio que representan, como suplentes con carácter de permanentes; en el caso de los mencionados en la fracción V, en el momento de aceptar el cargo deberán nombrar a sus respectivos suplentes.

Los miembros del Consejo Directivo representantes del sector productivo de la región, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro período igual, siempre y cuando continúen con su representación.

Representantes de los sectores público y privado podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, a invitación expresa del Presidente de éste, en las que participarán con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Se celebrarán cuando menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Presidente o por el Rector a indicación del Presidente. En tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará con un mínimo de 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar y remover a los miembros del Patronato de la Universidad, a que se refiere el artículo 15 de esta Ley;
- II. a XI...
- XII. Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel.
- XIII. a XVI...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un período igual.

El Rector de la Universidad....

En los casos de ausencias temporales del Rector, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar al Consejo Directivo a indicación del Presidente y fungir como Secretario Técnico del mismo;
- II. Administrar y dirigir a la Universidad;
- III. a VIII...
- IX. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la suya, así como nombrar y remover al demás personal de la Universidad en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. a XI...
- XII. Suscribir de manera conjunta con el Secretario Académico, los títulos, certificados de estudios y diplomas otorgados por la Universidad en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XIII. Autorizar conjuntamente con el Director de Administración y Finanzas, las erogaciones que deba hacer la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas respectivas;
- XIV. a XV...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales. Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral; serán designados por el Consejo Directivo por un período de dos años,

con la posibilidad de ser reelectos y desempeñarán su cargo con carácter honorífico.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 18. El patrimonio de la Universidad estará constituido por;

I. a II...

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento:

IV. a VI...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 20. Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos

Los inmuebles que a Juicio del Consejo Directivo ya no sean utilizables para el servicio de la Universidad podrán ser enajenables previa autorización de la Legislatura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 23. El ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición, que calificarán comisiones internas que estarán integradas por académicos calificados. Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la permanencia y la promoción de personal calificado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 26. Serán considerados como personal de confianza; el Rector, los Secretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, el personal responsable del manejo de fondos, superviso-

res, almacenistas y todos aquellos que desarrollen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como aquellas cuyo desempeño requiera confianza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las relaciones laborales entre la Universidad Tecnológica de Querétaro y sus trabajadores se regirán por las condiciones que se establezcan en su reglamento interior de trabajo aprobado por su Consejo Directivo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se Adiciona el Capítulo Séptimo, incluido su Título y sus artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPITULO SÉPTIMO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 30. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado designará a un Comisario Público propietario, el cual tendrá un suplente, quien actuará como órgano de vigilancia en los términos legales procedentes y participará en las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 31. Como parte integrante de su estructura, la Universidad contará con un órgano interno de control que dependerá del Rector y será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, quien desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que ésta emita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, dentro de los noventa días naturales siguientes a la vigencia de la presente Ley, deberá expedir el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Queré-

ro, mismo que deberá notificar a la Legislatura del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 43, 44 FRACCIÓNES II Y III, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 43, 46 Y 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

“DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE ADICIONA LA AGENDA DE ASUNTOS A TRATAR DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan a la Agenda Legislativa de asuntos a tratar dentro del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura del Estado, los siguientes puntos:

26.- Solicitud de ratificación del Convenio de Reconocimiento y Fijación de límites que celebran los municipios de Corregidora y Querétaro.

27.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sobre las iniciativas de decretos por los que se concede jubilación a los ciudadanos Felipe Sánchez Baltazar, Eulalio Martínez Velázquez, Héctor Reséndiz Zúñiga; y pensión por vejez a los ciudadanos José Valencia Ramos y Eusebio García Álvarez.

TRANSITORIOS

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE

UNICO.- Publíquese el presente Decreto por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para los efectos del artículo 44 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE
 Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS
PRIMER SECRETARIO
 Rúbrica

DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES
SEGUNDO SECRETARIO
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LOS CC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; RAÚL SÁNCHEZ ÁNGELES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA; LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; JOSÉ DE JESÚS CANOBBIO LUGO, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN CON INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; SAÚL SORIA JUÁREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES; FERNANDO RAFAEL BARRERA PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA; FRANCISCO F. CERVANTES RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. IGNACIO LOYOLA VERA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL C. BERNARDO GARCÍA CAMINO, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, LA C. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, ASÍ COMO, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2002, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2º y 4º, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante Convenios Generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Décima Primera Sesión realizada el 29 de enero del 2002, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Con fecha 19 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de mayo de 1999, 31 de enero del año 2000, y 31 de enero de 2001, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos

provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuarán administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Primera Sesión, celebrada el 29 de enero de 2002, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, mismo que se publicó el 1º de enero del 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

En la citada Sesión celebrada el 29 de enero de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2002, así como

continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 31 de enero del año 2002, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "LA SECRETARÍA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre del 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, 6º, fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el titular del Poder Ejecutivo, Ignacio Loyola Vera, asumió el cargo el día 1 de octubre de

1997; previa protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12, fracción II, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado de Querétaro, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracciones XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como, 6 fracción III, de la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Gobernador del Estado de Querétaro se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación.

De ambas partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el Artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustenten las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.

- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2002.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa más no limitativa:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, capacitar y certificar, así como, el perfil de los mismos, tipo de evento, monto, duración y lugar en que se desarrollará éste, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las

Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policíacos, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

C).- Por lo que corresponde a los programas del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y de la Red Nacional de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia, correspondientes a los ejes del Sistema Nacional de Información y el de la Red Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, lo siguiente:

- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

D).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística:

- Los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- El parque vehicular existente por corporación policíaca y su ubicación geográfica y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad, lo siguiente.

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones incluyendo aquellos de carácter administrativo.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la procuraduría de justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se definirán los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente Cláusula.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho órgano de Control Interno el dos al millar (0.002) del monto total de los recursos ejercidos que deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9º, fracción III del artículo

culo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la Addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión celebrada el 29 de enero del año 2002, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$50,205,307.00, (Cincuenta millones doscientos cinco mil trescientos siete pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$5,000,000.00, (Cinco Millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Órgano de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas previstos en la Cláusula Sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Querétaro. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta Cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4º de la Ley General en mención.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARÍA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

	STATUS 28 feb 2002	UNIDAD DE MEDIDA	META
1. Gobierno Digital AMPLIAR LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES			
1.1 RED DE RADIOCOMUNICACIÓN	3	* REPETIDORES INSTALADOS	7
	5%	* % DE RADIOS MATRA EN OPERACIÓN	80%
	42%	* COBERTURA GEOGRÁFICA DE RADIOS MATRA	94%
1.2 INTEROPERABILIDAD DE REDES EXISTENTES	-	* MUNICIPIOS PRIORITARIOS INTEROPERANDO	Querétaro San Juan del Río
1.3 RED DE TELEFONÍA1	4	* PUNTOS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL	DGPYRS del Estado Tribunal Superior de Justicia Colegio de Policía del Estado Policía Municipal de Corregidora Policía Municipal de El Marquez Policía Municipal de Querétaro Policía Municipal de San Juan del Río
	12%	* USO DE CAPACIDAD INSTALADA	70%
2 Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CON FOTOS Y HUELLAS			
2.1 PERSONAL EN ACTIVO	605	* PERSONAL EN ACTIVO INCLUYENDO FOTOS Y HUELLAS	2677
3 Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y HUELLAS DIGITALES DE INTERNOS EN CERESOS Y CEFERESOS			
3.1 INTERNOS ACTUALES	1026	* IDENTIFICACIÓN Y HUELLAS DE INTERNOS	1501
3.2 HISTÓRICO	0	* HUELLAS EN ARCHIVO HISTÓRICO DE INTERNOS	Sin Meta aún

1 Las metas de la RED de TELEFONÍA son puntos de presencia institucional adicionales a los ya establecidos.

DÉCIMA CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO

DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2002 se firma, por triplicado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos.

POR “LA SECRETARÍA”

C. ALEJANDRO GERTZ MANERO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

C. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

C. RAÚL SÁNCHEZ ÁNGELES
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN
Rúbrica

C. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD
PÚBLICA
Rúbrica

C. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA
DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

C. JOSÉ DE JESÚS CANOBBIO LUGO
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN CON
INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

C. SAÚL SORIA JUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Rúbrica

C. FERNANDO RAFAEL BARRERA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

C. FRANCISCO F. CERVANTES RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y NORMATIVIDAD
Rúbrica

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

C. IGNACIO LOYOLA VERA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

C. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
Rúbrica

C. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO
Rúbrica

C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
Rúbrica

C. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al cambio

de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Equipamiento Educativo, para una fracción de la Parcela 28 Z-1 P1/2, ubicada en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIO Y SERVICIOS A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, PARA UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 28-Z P1/2, UBICADA EN LA DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDO

1. Con fecha 23 de enero de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito firmado por el C. Ángel Fuentes Díaz, Director General del Instituto "Alexander Von Humboldt", mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo del predio localizado en la Parcela 28 Z-1 P1/2 Ejido Casa Blanca de este municipio.

2. Con fecha 12 de abril de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 039/02, firmado por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1 La Parcela se identifica mediante Título de Propiedad No. 238, expedido en la ciudad de Querétaro el 20 de junio de 1997, por el Lic. Eduardo Morales Tres, Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, con una superficie de 6-95-51.50 has, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	24.69 m con Parcela 33 y 383.54 m con Parcela 29, Anchura de Libramiento Sur México a Celaya.
Al Sureste:	173.62 m con Ejido Retable.
Al Suroeste:	485.25 m con Ejido Retablo y Anchura de

	Libramiento México a Celaya.
Al Noroeste:	160.29 m en línea quebrada con Parcela 17 y 116.76 m con Parcela 12.

2.2 Del total de la Parcela, se pretende una subdivisión del Polígono que se forma por la Avenida Prolongación Ezequiel Montes, el Libramiento Sur Poniente y la Parcela 29, con una superficie de 9,446.03, quedando fraccionada en 2 polígonos con superficies de 5,390.15 m² y 4,055.88 m², respectivamente.

2.3 La Fracción sujeta a cambio de Uso de Suelo, con superficie de 5,390.15 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	130.58 m con Parcela 29.
Al Sureste:	62.11 m con resto del Polígono.
Al Suroeste:	16.05 m con resto del Polígono.
Al Noroeste:	143.70 m con Prolongación Ezequiel Montes.

2.4 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, revisado y autorizado en Sesión de Cabildo el 22 de agosto de 2000, los Lotes en cuestión se encuentran en zona destinada a uso habitacional con Densidad de Población de 100 hab/ha sobre Vialidad Primaria, Corredor Urbano en etapa de desarrollo de Largo Plazo (2006-2015).

2.5 De acuerdo a las tablas de normatividad de Usos de Suelo de dicho Plan, el Uso de Suelo de Equipamiento Educativo es incompatible y prohibido con el establecido para los Lotes en cuestión de Corredor Urbano.

2.6 Presentan plano de Lotificación con Vo.Bo. del Departamento de Servicios Urbanos, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha 9 de julio de 1997, por lo cual es necesario la subdivisión del predio pretendido.

2.7 De acuerdo al sistema normativo de Equipamiento Urbano, la superficie requerida para Escuela Primaria es de 5,850.00 m² y para Secundaria es de 6,000.00 m².

2.8 Se realizó una inspección física al predio y se encontró que no tiene trabajos de urbanización y que no cuenta con servicios de agua potable, alcantarillado, electrificación y drenaje.

2.9 Por lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente y con el fin de liberar el Centro Histórico, en cuanto a Equipamiento Educativo se refiere, la Dirección considera factible el cambio de

Uso de Suelo, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condicionantes:

- Tramitar la autorización del Fraccionamiento en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.
- Realizar las obras e Urbanización de la Avenida Prolongación Ezequiel Montes desde el Libramiento Sur Poniente hasta la colindancia con la Parcela 18 con una longitud de 215.00 m y una sección de 30.00 m, con el fin de dar acceso por esta vía al predio.
- Realizar la subdivisión del polígono que se forma por la Avenida Prolongación Ezequiel Montes, Libramiento Sur Poniente y Parcela 29.
- Deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico, instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la autorización del dictamen.
- Deberá cumplir con área de estacionamiento suficiente al frente y al interior del predio, de acuerdo al artículo 355, Sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- Deberá contemplar una bahía de ascenso y descenso para usuarios, dentro del predio, asimismo la arborización perimetral del predio.
- Presentar el estudio vial y cumplir con las indicaciones que en éste se consideren necesarias. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cinco, Apartado III, inciso g) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . .**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de Uso de Comercio y Servicios a Equipamiento Educativo, para una Fracción de la Parcela 28 Z-1 P1/2, con superficie de 5,390.15 m2. El predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	130.58 m con Parcela 29.
Al Sureste:	62.11 m con resto del Polígono.
Al Suroeste:	16.05 m con resto del Polígono.
Al Noroeste:	143.70 m con Prolongación Ezequiel Montes.

SEGUNDO.- En el predio de referencia se llevará a cabo la construcción de una Escuela de Educación Primaria y Secundaria.

TERCERO.- La persona física o moral que desarrollo la fracción del predio que ahora cambia de uso de suelo, deberá:

1. Tramitar la autorización del Fraccionamiento en la Dirección de Desarrollo urbano del Municipio.
2. Realizar las obras de Urbanización de la Avenida Prolongación Ezequiel Montes desde el Libramiento Sur Poniente hasta la colindancia con la Parcela 18 con una longitud de 215.00 m y una sección de 30.00 m, con el fin de dar acceso por esta vía al predio. Las obras de urbanización deberán quedar terminadas previo al inicio de las operaciones del centro escolar.
3. Realizar la subdivisión del polígono que se forma por la Avenida Prolongación Ezequiel Montes, Libramiento Sur Poniente y Parcela 29.
4. presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico del centro educativo con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la autorización del presente Acuerdo.
5. cumplir con área de estacionamiento suficiente al frente y al interior del predio, de acuerdo al artículo 355, Sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
6. deberá contemplar una bahía de ascenso y descenso para usuarios, dentro del predio, asimismo la arborización perimetral del predio.
7. presentar el estudio vial y cumplir con las indicaciones que en éste se consideren necesarias.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

QUINTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Josefa Vergara y Hernández, al Instituto Alexander Von Humboldt, por conducto de su representante legal y al C. José Lino Velázquez Feregrino. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
----- DOY FE -----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DEL LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de mayo de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2002, relativo al cambio de uso de suelo de comercio y servicios a equipamiento educativo, para una fracción de la Parcela 28 Z-1 P1/2, ubicada en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES I Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE**

DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDE DE FECHA 14 DE MAYO DE 2002, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIO Y SERVICIOS A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, PARA UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 28-Z P1/2, UBICADA EN LA DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDO

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2002 se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Equipamiento Educativo, para una fracción de la Parcela 28 Z P1/2, ubicada en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

2.- Con fecha 23 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 039/02, signado por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- La solicitud es el Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Equipamiento Educativo para una fracción de la Parcela 28 Z-1 P1/2, de la Delegación Josefa Vergara y Hernández para la construcción de una Escuela Secundaria y Preparatoria.

3.- En el Considerando 2.7 del Acuerdo de Cabildo mencionado con antelación que ahora se pretende modificar se señaló:

“... **2.7.-** De acuerdo al Sistema Normativo de Equipamiento Urbano la Superficie requerida para Escuela Primaria es de 5,859.00 m² y para Secundaria es de 6,000.00 m²...”

Lo cual no se establece en el Dictamen señalado en el Considerando Segundo del presente, motivo por el cual se requiere la modificación de dicho acuerdo de cabildo...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cinco, Apartado III, inciso e) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.-** Se deroga el **Considerando 2.7** del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2002.

SEGUNDO.- Se modifica el Punto Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2002 el cual.

Dice:

“...**SEGUNDO.-** En el predio de referencia se llevará a cabo la construcción de una Escuela de Educación Primaria y Secundaria...”

Debe decir:

“...**SEGUNDO.-** En el predio de referencia se llevará a cabo la construcción de una Escuela de Educación Secundaria y Preparatoria..”

TERCERO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que erogue las cantidades necesarias para cubrir el costo de las publicaciones del presente Acuerdo, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, como en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández, al Instituto Alexander Von Humboldt, por conducto de su representante legal y al C. José Lino Velázquez Feregrino...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE -----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de julio del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en Cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Hacienda El Campanario”, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“... **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, X Y XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155, 175, 176, 177, 178 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III,**

44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN, RELOTIFICACIÓN EN CINCO ZONAS Y AMPLIACIÓN DE SECTORES DE 25 A 35 Y LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA EL CAMPANARIO", DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDOS

1. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió con fecha 24 de abril del año 2000, oficio número 004876, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo Dictamen Técnico favorable para la Renovación del Acuerdo de la Autorización, Relotificación en Cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de los Sectores IX, XIX y XX del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario".

2. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Diagnóstico Técnico con folio 58/00, de fecha 19 de junio del año 2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende

2.1.- El Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" se localiza en los Municipios de Querétaro y El Marqués; la parte que se encuentra en el Municipio de Querétaro, corresponde a una superficie de 4'542.708.219 m² y se encuentra dentro de la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

2.2.- El 24 de septiembre de 1991, se emitió Acuerdo por el H. Cabildo del Municipio de Querétaro, autorizando la realización del Fraccionamiento Campestre "Hacienda El Campanario", en las Fracciones 1 y 2 del Rancho San Antonio y Fracciones 1 y 2 del Rancho La Purísima, con una superficie de 470-56-02 hectáreas; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 43, de fecha 27 de septiembre de 1991.

2.3.- En Sesión de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, se autorizó la Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2, se establece que el Fraccionamiento contará con 18 Etapas (o Sectores), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 42, de fecha 27 de septiembre de 1991.

2.4.- El Ejecutivo del Estado, con fecha 29 de abril de 1994, emitió Acuerdo de Renovación de

Autorización, Relotificación y Ampliación en el Número de Sectores (de 18 a 25), Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los Sectores (Condominios) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y la Venta Provisional de Lotes de los Sectores I, II, III, IV y V; publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 24, de fecha 9 de junio de 1994.

2.5.- El 23 de diciembre de 1996, mediante Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, se autoriza la Aclaración del Dictamen Técnico 00886, del 22 de abril de 1994, que dio origen al Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 29 de abril de 1994, publicado en la Gaceta Municipal Número 42, de fecha 14 de marzo de 1997, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 21 y 22 de fecha 22 y 29 de mayo de 1997.

2.6.- En Sesión de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, se autoriza el Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Condominios "Hacienda El Campanario" correspondiente a la jurisdicción del Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 43, de fecha 10 de octubre de 1997, protocolizado en Escritura Pública Número 433, de fecha 12 de noviembre de 1997, de la Notaría Pública Número 28 del Partido Judicial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 1, Libro Único No. 2 del Registro Público de la Propiedad, Sección Especial de los Planes de Desarrollo Urbano y del Registro de los Planes de Desarrollo.

2.7.- Dado el tiempo transcurrido del Acuerdo de Autorización de fecha 29 de abril de 1994, éste se encuentra fenecido, en virtud de tener una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación.

2.8.- Respecto a la Relotificación, tiene como finalidad la aplicación del Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Condominios "Hacienda El Campanario", correspondiente a la jurisdicción del Municipio de Querétaro, de fecha 8 de septiembre de 1997. El promotor acredita con copia de la Certificación del Deslinde Catastral Número 99150, de fecha 13 de marzo del 2000, emitida por la Dirección de Catastro, el ajuste de medidas en la superficie en donde se ejecuta el Fraccionamiento.

2.9.- Realizada la inspección física por el personal técnico del Área de Supervisión de Fraccionamientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Obras Públicas de Gobierno del Estado, se observó que las Obras de Urbanización de los Sectores I, II, III, IV, V, IX, XIX y XX hasta la fecha cuentan con un avance de 100%, 99%, 99%, 99%, 99%, 0%, 0% y 0% respectivamente, ubicados en el Municipio de Querétaro.

2.10.- Desde la autorización del Fraccionamiento, en el Sexto Punto del Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 1991, para el Municipio de Querétaro, fueron indicados los impuestos por Superficie Vendible, éstos fueron cubiertos en parcialidades acreditándolo con la copia de los recibos oficiales 253883, 234255, 261669, 256782, 267333, 270444 y 283239, de fechas 23 de septiembre, 21 de octubre, 22 de noviembre y 19 de diciembre de 1991, 21 de enero, 21 de febrero y 20 de marzo de 1992, respectivamente, expedidos por la Tesorería Municipal de Querétaro.

2.11.- Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para los Sectores I, II, III, IV y V fueron cubiertos, como lo acredita con la copia de los recibos expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

2.12.- Del avance en las Obras de Urbanización de los Sectores IX, XIX y XX, se desprende que no cumple con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, sin embargo para la totalidad del Fraccionamiento las Obras de Urbanización acusan un avance global del 33%.

2.13.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió diagnóstico técnico favorable para la Renovación del Acuerdo de Autorización, Relotificación en Cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35, de los cuales 25 se ubican en el Municipio de Querétaro, comprendidos en las zonas III, IV y V y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario".

3.- Mediante Escritura Pública Número 19,838, de fecha 13 de septiembre de 1991, pasada ante la Fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público No. 5 de esta Ciudad, inscrita bajo la Partida Número 282, Tomo XXXI, del Libro 101, Serie "A", de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se hizo constar la fusión de varios predios que formaron parte de las Haciendas San Antonio, La Purísima y otras, mismos que adquirió "HACIENDA EL CAMPANARIO" S.A. DE C.V.

4.- En Acuerdo de fecha 29 de abril 1994, emitido por el Ejecutivo del Estado, se autoriza la constitución de la Unidad de Condominios "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., lo cual se acredita con la Escritura Pública Número 35,880, de fecha 7 de diciembre de 1994, levantada ante la Fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 10 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real Número 1505/1.

5.- El Lic. Jorge Villarreal Villafuerte acredita su personalidad como nuevo Administrador General Único de la Sociedad denominada "HACIENDA EL CAMPANARIO", S.A. DE C.V., investido de las más amplias facultades que le otorga la ley como Aporado General, mediante Escritura Pública Número 45,896, de fecha 25 de agosto de 1998, levantada ante la Fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 10 de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil 00001024/0008. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se otorga a HACIENDA EL CAMPANARIO, S.A. DE C.V., representada por el Administrador General Unico, Lic. Jorge Villarreal Villafuerte, la Autorización, Relotificación en Cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35, de los cuales 25 se ubican en el Municipio de Querétaro, comprendidos en las Zonas III, IV, y V y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario". Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, concluidos los plazos sin que se hayan iniciado o en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO.- El Promotor deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización a ejecutar para los Sectores IX, XIX y XX las siguientes cantidades:

SECTOR IX

Derechos por Supervisión

Presupuesto \$ 4'804,888.26 X 1.5%	72,073.32
25% Adicional	18,018.33
	<hr/>
	\$90,091.65

(NOVENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS
65/100 M.N.)

SECTOR XIX

Derechos por Supervisión

Presupuesto \$ 5'077,403.17 X 1.5% 76,161.04
25% Adicional 19,040.26
\$95,201.30

(NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN
PESOS 30/100 M.N.)

SECTOR XX

Derechos por Supervisión

Presupuesto \$ 5'108,608.92 X 1.5% 76,629.13
25% Adicional 19,157.28
\$95,786.41

(NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.)

TERCERO.- Por los Ajustes realizados, se Modifican las Superficies para la totalidad del Fraccionamiento y serán las siguientes

ÁREA ACUERDO	AUTORIZADA INICIAL SEPTIEMBRE 91	RELOTIFICACIÓN ABRIL 94	RELOTIFICACIÓN DICIEMBRE 96	PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN	ÁREA TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
1 ÁREA VERDE	85,872.21 M2	134,240.24 M2	151,606.22 M2	418,996.155 M2	338,592.841 M2
2 ÁREA VIAL	485,500.00 M2	501,989.68 M2	533,725.37 M2	669,176.664 M2	508,447.689 M2
3 ÁREA VENDIBLE LOTES	2'544,818.82 M2	2'672,470.66 M2	2'668,070.18 M2	2'454,729.748 M2	1'682,843.038 M2
4 LAGOS DESARROLLO RESIDENCIAL	135,444.00 M2	38,017.01 M2	38,017.01 M2	132,358.929 M2	132,358.929 M2
5 CAMPO DE GOLF (INCLUYE LAGOS)	1'248,603.30 M2	1'256,128.31 M2	1'256,128.31 M2	885,821.055 M2	885,821.055 M2
6 CASA Y CLUB SOCIAL	70.000 M2	65,334.76 M2	65,334.76 M2	65,424.971 M2	65,424.971 M2
7 CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL	65,710.54 M2	0	0	0	0
8 CLUB HÍPICO	71,968.48 M2	0	0	0	0
9 CENTRO COMERCIAL E IGLESIA	16,800.00 M2	16,800.00 M2	16,800.00 M2	0	0
10 ÁREA PARA COLEGIO	15,750.00 M2	15,750.00 M2	15,750.00 M2	15,750.000 M2	15,750.000 M2
11 ÁREA PARA HOTEL	32,214.00 M2	147,506.60 M2	66,445.54 M2	63,823.549 M2	63,823.549 M2
12 ÁREA COMERCIAL Y DE OFICINAS	73,250.00 M2	33,714.63 M2	76,592.73 M2	90,566.783 M2	90,566.783 M2
13 OFICINAS Y CONTROL DE ACCESO	26,582.00 M2	10,485.37 M2	10,485.37 M2	10,446.064 M2	10,446.064 M2
14 ÁREA DE DONACIÓN	1'298,904.00 M2	126,076.57 M2	128,748.17 M2	142,146.830 M2	142,146.830 M2
15 RESERVA VENDIBLE	265,577.40 M2	245,423.96 M2	231,476.83 M2	290,946.986 M2	290,946.986 M2
16 ÁREA DE RESERVA ECOLÓGICA	215,067.34 M2	218,147.47 M2	218,147.47 M2	227,713.498 M2	227,713.498 M2
17 LAGOS PARA RIEGO Y SERVICIO	67,974.94 M2	76,060.44 M2	80,817.74 M2	88,932.731 M2	87,825.983 M2
TOTAL	5'550,023.43 M2	5'558,145.70 M2	5'558,145.70 M2	5'556,833.966 M2	4'542,708.219 M2

CUARTO.- Se autoriza la División del Fraccionamiento en Cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35, de los cuales 25 se ubican en el Municipio de Querétaro, las Zonas quedan conformadas de la siguiente manera:

ZONA I		
MARCO DE ACCESO	LOCALIZACIÓN	OTROS
SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA	1	1CS*
COMERCIO Y OFICINAS ZH1	2	1CS*
HOTEL 1	3	1CS*
HOTEL 2	4	1CS*
HOTEL 3	5	1CS*
COMERCIO Y OFICINAS ZH2	7	1CS*
ÁREA VERDE EN ZONA HOTELERA.	23	1CS*

*Comercio y Servicios.

ZONA II		
GRAN VESTIBULO URBANO	LOCALIZACIÓN	OTROS
RESERVA VENDIBLE 1	14	1CS*
RESERVA VENDIBLE 2	15	1CS*
COLEGIO	17	1EE*
PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	18	1CS*
RESERVA VENDIBLE 3	19	1CS*
OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.	20	1CS*

*Comercio y Servicios

**Equipamiento Educativo.

ZONA III		
CLUB DE GOLF EL CAMPANARIO	SECTOR CONDOMINIAL	OTROS
SAN AGUSTIN	I	
LA CAPILLA	II	

LOURDES	II	
LA PIEDAD	IV	
SAGRADO CORAZÓN	V	
SANTA ROSA DE VITERBO.	IX	
SANTO DOMINGO	X	1 ED***
CRISTO REY	XI	
LA CRUZ	XII	
SANTA CLARA	XIII	
ROSARIO	XIV	
LA TRINIDAD	XV	
CATEDRAL	XVI	

***Equipamiento Deportivo

ZONA IV		
CLAUSTROS HACIENDA EL CAMPANARIO		
	SECTOR CONDOMINIAL	OTROS
SANTA LUCÍA	XVII	
GUADALUPE	XVIII	
SAN JOAQUÍN	XIX	
SAN ISIDRO	XX	
SAN FRANCISCO	XXI	
CAPUCHINAS	XXII	
LA PROVIDENCIA	XXIII	1 ED***
SANTA ANA	XXIV	
LA PURÍSIMA	XXV	
EL PUEBLITO	XXXV	1 EC****

***Equipamiento Deportivo

****Equipamiento Comercial

ZONA V		
LA CAÑADA Y LA MESA		
	SECTOR CONDOMINIAL	OTROS
LA INMACULADA	XXVI	
SANTIAGO	XXXIV	3 EI*****

*****Equipamiento e Infraestructura.

QUINTO.- La figura del Fraccionamiento seguirá vigente, aún cuando se constituya la Unidad Condominial con la totalidad de condominios constituidos; la vialidad no podrá disminuir en virtud de que es el acceso a propiedades privadas como el Campo de Golf y la Casa Club.

SEXTO.- Para los condominios que faltan por saturar en la zona III (condominios IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, y XVI), así como los lotes condominiales que den frente a la Avenida Hacienda El Campanario y Paseo de Las Capillas, y que sean parte o la totalidad de los condominios XVII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXXV de la Zona IV, no podrán ser menores de 1,100 m². Los lotes condominiales restantes de los condominios XVII, XIX, XXII, XXIII y XXXV de la Zona IV; así como la totalidad de los condominios XVIII, XXI, XXIV y XXV de la Zona IV y los condominios XXXIV y XXVI de la Zona V, no podrán ser menores de 900 m².

SÉPTIMO.- El Fraccionador deberá de efectuar las adecuaciones necesarias al Proyecto de Lotificación General, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, con oficio 471/00, de fecha 18 de abril y de las autorizaciones individuales de los Condominios IX, XIX y XX, con motivo de que se cumpla lo dispuesto en el Punto Sexto del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Para la Etapa III, se deberán de ejecutar durante el periodo de la presente Licencia, las obras referentes a la habilitación de los cuerpos de agua (lagos) y zonas verdes. El predio con superficie de 885,821.055 m² para el Campo de Golf no podrá modificar el uso que le ha sido autorizado.

NOVENO.- El Fraccionador participará en un 50% en la construcción del puente vehicular ubicado en el entronque de la Carretera al Aeropuerto y Paseo Constitución, para lo cual se celebrará un Convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a través de su Dirección de Obras Públicas, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la autorización de este Acuerdo de Cabildo.

DÉCIMO.- Deberán hacerse constar, mediante Escritura Pública, las variaciones que por superficie otorgadas al Municipio, resulten del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- El promotor deberá depositar fianzas a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, expedidas por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por las siguientes cantidades:

SECTOR IX

\$6,246,354.73 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.);

SECTOR XIX

\$6'600,624.12 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 12/100 M.N.).

SECTOR XX

\$6'641,191.59 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.).

Las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización fal-

tantes, en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo. Dichas fianzas deberán depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación y sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para los sectores X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXIV y XXXV, el fraccionador deberá informar sobre el inicio de las obras de urbanización de dichos sectores y presentar el presupuesto de las obras para determinar el monto de los derechos de supervisión y enterarlos a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos referidos en este documento, lo dejará sin efecto.

DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Fraccionador.

DÉCIMO SEXTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y al Lic. Jorge Villarreal Villafuerte, Administrador General Único de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de

Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

7.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

8.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración".

9.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción II refiere: "Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General para su aprobación".

10.- Que mediante oficio número DG/0319/02 de fecha 04 de julio del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe las transferencias a partidas del presupuesto del segundo trimestre del año 2002.

11.- Que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias del presupuesto del segundo trimestre del año 2002.

12.- Que mediante oficio número DG/0324/02 de fecha 11 de julio del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del segundo trimestre del año 2002 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de la Comisión de Administración de fecha 11 de julio del año que transcurre.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del segundo trimestre del año 2002, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de la Comisión de Administración de fecha 11 de julio del año en curso, las que se contienen en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 58, 60, 74, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Administración correspondiente a las transferencias a partidas en el presupuesto del segundo trimestre del año 2002 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 11 de julio del año en curso, los que como anexos forman parte del presente, dándose por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el

dictamen emitido por la Comisión de Administración relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del segundo trimestre del año 2002 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de dicha Comisión en fecha 11 de julio del año en curso, siendo en sentido favorable y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a los veinticinco días del mes de julio del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA SU REMISIÓN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las

elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 menciona: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto".

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

10.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración".

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General".

12.- Que mediante oficio número DG/0319/02 de fecha 04 de julio del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2002.

13.- Que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2002 que incluye la autorización para la enajenación de los bienes dados de baja en el tercer trimestre del año 2001, el avance presupuestal antes y después de transferencias y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, informe de ingresos y egresos y los estados financieros de abril a junio de 2002.

14.- Que mediante oficio número DG/0324/02 de fecha 11 de julio del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2002 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de la Comisión de Administración de la misma fecha.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre

del año 2002, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74, 75 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2002, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del año en curso, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2002, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIII Legislatura del Estado el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de julio del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ**
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

EDICTO

CC. JOSE FRANCISCO PIÑA AVILA Y HERMILIO PIÑA TELLEZ

Ignorándose su domicilio, los emplazo mediante el presente del juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 246/01 que en su contra promueve Justo Segura García y Otros, quien le demanda el pago de pesos.- Disponen Ustedes de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas, para comparecer a juicio a contestar la demanda y oponer las excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibiéndoles que si no lo hicieron dentro de dicho plazo, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado.-

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.,
02 DE MAYO DEL 2002
LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL
Rúbrica**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

C. JOSE ANGEL MORALES ACOSTA

Ignorándose su domicilio, le emplazo mediante el presente del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que en su contra promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. Y AGAPITO ARELLANO PONCE Y JUSTO SEGURA**, dentro del expediente número 569/2001, del índice de este Juzgado, quien le demanda:

El pago de las siguientes prestaciones:

a) La cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal.

b) El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses normales y moratorios, sobre saldo insoluto y según lo estipulado en el documento base de la acción.

c) El pago de los gastos y costas que origine el presente procedimiento.

Dispone Usted de 15 días para comparecer a juicio, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer en su favor, plazo que empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la última publicación del presente, la cual deberá realizarse por 3 tres veces consecutivas, apercibiéndole de que de ser omiso, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos plasmados por la parte demandante en el escrito de demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma. De igual forma se le previene para que en el mismo plazo señale bienes a garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que para el caso de no señalar bienes, ese derecho pasara a la parte actora. En esta Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.

QUERETARO, QRO. 27 DE JUNIO DEL 2002.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

CONVOCATORIA

QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 166 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL COMISARIO, HACE A TODOS LOS ACCIONISTAS DE SU CONOCIMIENTO PARA QUE ASISTAN A LA PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE A DE VERIFICARSE EL DIA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 A LAS 12:00 HRS. Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 13:00 HRS. DEL MISMO DIA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002, EN SU DOMICILIO SOCIAL HUBICADO EN EL KM. 10 DE LA CARRETERA TEQUISQUIAPAN – EZEQUIEL MONTES. EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL BALNEARIO TERMAS DEL REY. PARA TRATAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. MODIFICACION AL ARTICULO 2do. TRANSITORIO Y EN SU CASO ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO.
3. ASUNTOS GENERALES.

A T E N T A M E N T E

ING. MARCO ANTONIO OCAMPO ANAYA
COMISARIO
Rúbrica

AVISO

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN INDUSTRIA MAQUILADORA DE TEHUACÁN, S.A. DE C.V. CON CORTE, MAQUILA Y TRANSFORMACIÓN, S.A. DE C.V. CONFORME A LAS SIGUIENTES:-----

----- CL Á U S U L A S -----

PRIMERA.- La fusión de **Industria Maquiladora de Tehuacán, S.A. de C.V.**, con **Corte, Maquila y Transformación, S.A. de C.V.**, surtirá efectos el día 1 de enero de 2002, entre ellas, y frente a

terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, tomando como base los balances generales de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2001, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de las mismas a la fecha en que surta efectos la fusión.----

SEGUNDA.- Como resultado de la fusión, subsistirá **Industria Maquiladora de Tehuacán, S.A. de C.V.**, y desaparecerá **Corte Maquila y Transformación, S.A. de C.V.** El activo y pasivo de la sociedad que desaparece, se convertirá en activo y pasivo de **Industria Maquiladora de Tehuacán, S.A. de C.V.**-----

TERCERA.- Como resultado de la fusión, el capital social variable de **Industria Maquiladora de Tehuacán, S.A. de C.V.**, se incrementará en la cantidad de \$848,000.00, que corresponde al capital social de la empresa que desaparece, conservando su capital mínimo fijo en la suma de \$10,000.00 M.N. y la porción variable ilimitada ascenderá a la suma de \$1,442,500.00 M.N.-----

CUARTA.- En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de **Industria Maquiladora de Tehuacán, S.A. de C.V.**, que se encuentren en circulación.-----

QUINTA.- Los adeudos de **Corte, Maquila y Transformación, S.A. de C.V.**, se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de **Industria Maquiladora de Tehuacán, S.A. de C.V.**, en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad con los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en echas posteriores.-

SEXTA.- La sociedad que subsiste seguirá conservando su denominación de **Industria Maquiladora de Tehuacán, S.A. de C.V.**-----

SÉPTIMA.- Los consejeros y comisarios de la sociedad que desaparece, cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de **Industria Maquiladora de Tehuacán, S.A. de C.V.**-----

OCTAVA.- Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.-----

NOVENA.- Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar.-----

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan al 31 de diciembre de 2001, que son del tenor siguiente:-----

INDUSTRIA MAQUILADORA DE TEHUACÁN, S.A. DE C.V.
Balance General al 31 de Diciembre de 2001

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo a Corto Plazo	
Caja	7,507.87	Sueldos por Pagar	17,758.59
Bancos Moneda Nacional	220,093.50	Proveedores Nacionales	346,710.05
Bancos Moneda Extranjera	78,983.51	Proveedores Nacionales DLLS	2,541.05
Inversión en Valores.	0.00	Proveedores Extranjeros	48,443.39
Clientes	781,630.99	Acreedores Diversos M.N.	167,515.90
Deudores Diversos	349,008.03	Cuentas por Pagar Intercías.	1,017,169.52
Adeudo Funcionarios y Empleados	22,350.00	IVA Traslado	382,583.27
Adeudo Intercompañías.	277,707.57	Cuentas por Pagar Qro.	147,113.42
Crédito al Salario.	30,780.43	Impuestos por Pagar.	290,737.18
IVA por Acreditar.	646,473.70	Provisión PTU	19,055.68
Total de Activo Circulante	2,414,535.60	Total Pasivo	2,439,628.05
Activo Fijo		CAPITAL	
Maquinaria y Equipo		Capital Social	04,500.00
Deduc. Inm.	1,015,188.41	Resultado de Ejerc. Ant.	4,262,972.22
Deprec. Acum. Maq. y Equipo	632,620.67	Resultado del Ejerc.	1,876,430.56
Maquinaria y Equipo	3,677,899.31	Total de Capital	2,991,041.66
Deprec. Acum. Maq. y Eq.	-1,316,346.49		
Mobiliario y Equipo de Oficina.	20,607.48		
Deprec. Acum. Mob., Eq. Ofic.	-9,049.44		
Equipo de Cómputo.	46,709.57		
Deprec. Acum. Eq. Cómputo.	-41,196.01		
Equipo de Transporte	137,435.78		
Deprec. Acum. Eq. Transp.	-100,887.87		
Total de Activo Fijo	2,797,740.07		
Activo Diferido			
Gastos de Instalación.	15,942.29		
Amort. Acum. Gtos. Instal.	-9,320.53		
Depósitos en Garantía.	33,055.80		
Gastos Pag. por Anticipado	16,800.48		

Imptos. Pagagos x Anticip. (así)	161,916.00		
Total de Activo Diferido	218,394.04		
Suma de Activo	5,430,669.71	Suma de Pasivo y Capital	5,430,669.71

CORTE, MAQUILA Y TRANSFORMACIÓN, S.A. DE C.V.
Balance General al 31 de Diciembre de 2001

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo a Corto Plazo	
Caja	500.00	Sueldos por Pagar	96,371.09
Bancos Moneda Nacional	84,790.45	Proveedores Nacionales	2,605.00
Bancos Moneda Extranjera	197,464.63	Proveedores Extranjeros	90,694.79
Inversiones en Valores.	537.09	Acreedores Diversos MN	15,878.19
Clientes	475,222.45	Cuentas x Pagar Intercías.	719,384.51
Deudores Diversos	124,814.13	IVA Traslado.	63,697.75
Adeudo Funcionarios y Emplead.	0.00	Cuentas por Pagar Qro.	26,793.81
Adeudo Intercompañías.	470,327.42	Anticipo a Clientes.	100,195.53
Crédito al Salario.	55,072.20	Imuesto por Pagar	185,356.13
IVA por Acreditar.	221,434.17	Provisión PTU	-232.02
Total de Activo Circulante	1,630,162.54	Total de Pasivo CAPITAL	1,700,744.78
Activo Fijo			
Maquinaria y Equipo	2,694,913.08	Capital Social	888,000.00
Deprec. Acum. Maq. y Equipo	-1,065,875.45	Aport. Futuros Aum. Capital	131,902.68
Mobiliario y Eq. Oficina.	53,283.88	Resultado del Ejerc. Ant.	735,416.38
Deprec. Acum. Maq. y Eq. Ofici	-24,376.71	Resultado del ejercicio	21,994.98
Equipo de Cómputo.	49,100.37		
Deprec. Acum. Eq. Cómputo	-45,035.00	Total de Capital	1,777,314.04
Equipo de Transporte	1.00		
Total de Activo Fijo	1,662,011.17		
Activo Diferido			
Gastos de Instalación.	3,683.09		
Amort. Acum. Gtos. Instal.	-2,401.84		
Gastos Pag. por Anticipado	708.63		
Imptos. Pagagos x Anticipo- (así)	183,895.23		
Total de Activo Diferido	185,885.11		
Suma de Activo	3,478,058.82		
Suma de Pasivo y Capital	3,478,058.82		

Se autoriza la fusión de Industria Maquiladora de Tehuacán, S.A. de C.V., con Corte, Maquila y

Transformación, S.A. de C.V., en los términos del convenio que ha sido dado a conocer a esta asam-

blea, cuyo contenido queda aprobado por unanimidad.-----

Se hace constar que una vez que surta efectos la fusión, la nueva integración del capital social de la sociedad fusionante, quedará como sigue:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES		TOTAL	IMPORTE
	"A"	"B"		
Isaac Cohen Smeke.	3,720	106,404	110,124	1,101,240.00
Joaquín Moguel Subirán	1,140	29,523	30,663	306,630.00
Carlos antonio Moguel Zubiran.	140	8,323	8,463	84,630.00
TOTAL	5,000	144,250	149,250	1,492,500.00

San Juan del Río, Querétaro, a 31 de diciembre de 2001

**"CORTE, MAQUILA Y TRANSFORMACION, S.A.
DE C.V.
SR. ADOLFO GARCIA ESTRADA**
Rúbrica

**"INDUSTRIA MAQUILADORA DE TEHUACAN"
S.A. DE C.V.
SR. ISAAC COHEN SMEKE**
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo
51067001-006-02	13/08/2002

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Utensilios de Cocina	Lote	2,508,508.0800	2,508,508.0800	CRISTALERIA MONACO
2	1	Mobiliario y Accesorios de Cocina	Lote	1,313,262.4100	1,313,262.4100	SAEC, SA DE CV
3	1	Accesorios para plomería	Lote	136,626.0000	136,626.0000	Distribuidora Ceppi SA de CV

Querétaro, Querétaro 13 de agosto de 2002

LIC. RENTA GÓMEZ COBO
Director Administrativo
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa

Convocatoria	Nota
006	5

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51067001-006-02-00001	Fallo Adjudicado a	19/07/2002

Dice:	Debe decir:
Cristalería Monaco SA de CV	Adjudicado a: Cristalería Monaco SA de CV importe sin IVA 619,183.17, SAEC SA de CV importe sin IVA 1340937.99, Abastecedora Reyco de Querétaro SA de CV importe sin IVA 535,438.92, Hector Martínez Lomeli importe sin IVA

12,948.00

Querétaro, Querétaro 13 de agosto de 2002
LIC. RENATA GÓMEZ COBO
 Director Administrativo
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Dirección Administrativa

Convocatoria	Nota
006	6

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51067001-006-02-00002	Fallo Adjudicado a	19/07/2002

Dice:	Debe decir:
SAEC SA de CV importe sin IVA 1,313,262.41	Adjudicado a: SAEC SA de CV importe sin IV 44,760.00, Abastecedora Reyco SA de CV importe sin IVA 265,750.41, Hector Martinez Lomeli importe sin IVA 520,424.00, Distribuidora Ceppi SA de CV importe sin IVA 482,328.00

Querétaro, Querétaro 13 de agosto de 2002
LIC. RENATA GÓMEZ COBO
 Director Administrativo
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-006-02
 COMPARATIVO

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	DISTRIBUIDORA MOCE SA DE CV	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	SAEC SA DE CV	ABASTECEDORA REYCO DE QUERETARO SA DE CV	HECTOR MARTINEZ LOMELI / AIRHO	DISTRIBUIDORA CEPPI SA DE CV
	OLLA RECTA CON TAPA		0.00	0.00	201,718.40	0.00	0.00	0.00
	BUDINERA CON TAPA		0.00	0.00	229,913.15	0.00	0.00	0.00
	SARTE		0.00	33,916.74	0.00	0.00	0.00	0.00
	FUENTE ESCOFFIER RECTANGULAR		0.00	30,059.91	0.00	0.00	0.00	0.00
	LICUADORA CON TAPA 3 VELOCIDADES		0.00	0.00	113,278.00	0.00	0.00	0.00
	LICUADORA INDUSTRIAL		0.00	0.00	159,960.00	0.00	0.00	0.00
	CUCHARA LISA DE SERVICIO		0.00	0.00	12,961.08	0.00	0.00	0.00
	CUCHARON SOPERO LISO		0.00	9,940.32	0.00	0.00	0.00	0.00
	MACHACADOR DE FRIJOLES		0.00	0.00	7,609.68	0.00	0.00	0.00

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Dirección Administrativa

No. de licitación
51067001-007-02

Fecha de emisión del fallo
19/08/2002

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Material para estufa rural	Lote			Desierta
2	1	Material para encalamiento	Lote			Desierta
3	1	Bolsa de plastico	Lote			Desierta

Querétaro, Querétaro 19 de agosto de 2002
LIC. RENATA GÓMEZ COBO
 Director Administrativo
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
 COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON Estricto cumplimiento al artículo 35, fracción II, de la misma, se publican las siguientes ofertas económicas de todos y cada uno de los concursantes a la licitación pública No. 51055001-004-02 (CONSECUTIVO INTERNO No. PCEA-ADQ-DLA-SA-2002-50), REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "SUMINISTRO PROGRAMADO DE TUBO FLEXIBLE CON ALMA DE ALUMINIO DE 1/2" DE DIÁMETRO, PARA STOCK DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS:

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR R.F.C.	IMPORTE DE LA PROPUESTA	
					SIN I.V.A.	TOTAL
SUM-01	SUMINISTRO DE TUBO FLEXIBLE CON ALMA DE ALUMINIO DE 1/2" DE DIÁMETRO (INTERIOR DE 12 MM., EXTERIOR DE 16 MM., ESPESOR DE PARED DE 2.0 MM.), CUBIERTA TANTO EN SU INTERIOR COMO EN SU EXTERIOR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, COLOR AZUL Y PRESENTACIÓN DE 200 ML., EMBALAJE EN CAJAS DE CARTÓN.	ML	110,000	GWO-950519-PM6	\$990,000.00	\$1'138,500.00
				PME-820420-RW5	\$1'039,500.00	\$1'195,425.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE AGOSTO DE 2002.

ATENTAMENTE

"COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"

ÚNICA PUBLICACIÓN

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.